Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Recurso de queja
Revista: Nº114, año XXVIII (Oct-Dic, 1960)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXVIII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1960 — N.° 114

DIRECTOR: **MARIO CERDA M.**

CONSEJO CONSULTIVO:

HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
ESTEBAN ITURRA PACHECO

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Recurso de queja
Revista: Nº114, año XXVIII (Oct-Dic, 1960)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO

RODOLFO GOMEZ VERGARA

CONTRA PRIMER JUZADO DE LETRAS DE QUILLOTA

RECURSO DE QUEJA

INFRACCION DE LA LEY DE ALCOHOLES — ALCANCE Y EFECTOS DE LA CLAUSURA — ALZAMIENTO DE CLAUSURA — RENUNCIA DE LA PATENTE.

DOCTRINA.—Constituye falta o abuso susceptible de enmendarse por la vía del recurso de queja la resolución de un tribunal que deniega el alzamiento de la clausura que pesaba sobre un inmueble, si se acredita que el infractor condenado a dicha sanción, renunció a la patente del negocio, la que fue eliminada y cancelada del rol respectivo, con lo que se puso término al establecimiento comercial, con lo que aparece cumplida la sanción de clausura definitiva, ya que aparece en forma incuestionable que la clausura definitiva del negocio se traduce en el cierre del negocio que lo finaliza y termina.

Valparaíso, veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Don Rodolfo Gómez Vergara, comerciante, domiciliado en Quillota, Boco, calle Capilla s/n., ha recurrido de queja en contra del Juez del Primer Juzgado en su presentación de fojas 2, manifiesta que en la causa N.º 430 seguida en su contra ante el Primer Juzgado de Letras de Quillota, por infracción a la Ley de Alcoholes, se le sancionó con multa y clausura definitiva de su negocio de Quinta de Recreo.

En vista de esta situación siendo comerciante, y poseyendo co-

Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Recurso de queja
Revista: Nº114, año XXVIII (Oct-Dic, 1960)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mo única propiedad aquélla en que funcionaba el negocio, hizo entrega de la patente a la Municipalidad, la que certificó el hecho, con el objeto de dedicarse a otras actividades.

Solicitó entonces, el Juzgado el alzamiento de la clausura que pesaba sobre la propiedad la que le fue denegada, rechazándose también la reposición y apelación subsidiaria. Estimando abusiva la actitud del Juez, puesto que le causa un mal, ya que la clausura recae sobre toda la propiedad, la que no puede dedicar a ninguna actividad.

Por dichas razones recurre en resolución de veinticuatro de Agosto último, corriente a fojas 20 grado de queja en contra del referido juez, a fin de que reparándose el mal, se deje sin efecto la vuelta de los autos.

Informado el Juez, manifiesta que no ha accedido a la petición de alzamiento de clausura, porque de acuerdo con el art. 176 inciso 3.º de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, las penas aplicadas no se suspenden en caso alguno, y también en resguardo de la seriedad de la justicia, porque "si la clausura definitiva debe entenderse por un período de cuatro días, resulta simplemente ridículo".

Considerando:

1.º—Que del proceso N.º 430 seguido ante el Primer Juzgado de Letras de Quillota, contra el recurrente Rodolfo Gómez Vergara, por infracción a la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, constan los siguientes hechos:

a) El recurrente fue condenado por infracción a dicha ley a sesenta días de prisión conmutables en trescientos pesos de multa por día y a la clausura definitiva del negocio.

b) El negocio objeto de la clausura lo constituye una quinta de recreo ubicada en Boco, calle Capilla s/n.

c) El trece de Agosto último, se procedió a la clausura del negocio, según consta de la diligencia de Carabineros corriente a fojas 15; y

d) Según certificado del Inspector de Patentes y Rentas de la Municipalidad de Quillota, don J. Urrutia A. expedido con fecha diecisiete del mismo mes, el recurrente Gómez hizo entrega de la patente de la referida quinta, por no continuar en el negocio; (fojas 17).

Y del informe agregado a fojas 9 de estos antecedentes el referido Inspector expresa que el peticionario hizo entrega de la patente en virtud de una sentencia

Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Recurso de queja
Revista: Nº114, año XXVIII (Oct-Dic, 1960)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de clausura dictada por el Juez del Primer Juzgado de Letras de Quillota; y agrega textualmente: "Esta oficina en consideración a lo resuelto procedió a la eliminación y cancelación del rol de Alcoholes de la patente señalada".

2.º—Que para resolver sobre la cuestión propuesta es previo dilucidar que debe entenderse por "clausura definitiva" y cuáles son los alcances de esta sanción.

Pues bien, según el Diccionario de la Lengua "clausurar" significa "cerrar"; y "definitiva" "dícese de lo que se decide, resuelve, o concluye". Pero, se ha expresado que clausurar es lo mismo que cerrar, y cerrar, en la acepción atinente al caso, según la Real Academia, es "Hablando de cuerpos o establecimientos políticos, administrativos, científicos, literarios, artísticos, comerciales o industriales, poner fin a las tareas, ejercicios o negocios propios de cada uno de ellos".

De consiguiente aparece en forma incuestionable que la clausura definitiva del negocio, se traduce en el cierre del negocio que lo finaliza y termina.

3.º—Que en el caso en estudio, y en virtud de los antecedentes que se han relacionado en el fundamento primero de este fallo, aparece que el Negocio de Quinta de Recreo del recurrente ha sido clausurado definitivamente; o sea, ha terminado o concluido, supuesto que éste hizo entrega de la patente a la Municipalidad, la que procedió a la eliminación del Rol de Alcoholes de la Patente señalada, con lo que ha desaparecido el establecimiento comercial denominado Quinta de Recreo, en cuya forma aparece cumplida la sanción de clausura definitiva del negocio impuesta por la sentencia. Pero esta sanción no afecta ni puede afectar al inmueble en que funcionaba el establecimiento comercial, que no ha sido objeto, de clausura, y que no forma parte del establecimiento comercial.

4.º—Que de consiguiente el Juez no ha estado en lo cierto al denegar lo solicitado por el recurrente, incurriendo en una falta, pesando sobre esta Corte la obligación de poner pronto remedio al mal que motiva la queja.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 536 del Código Orgánico de Tribunales, se declara que ha lugar al recurso de queja inter-

Artículo: Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1. Recurso de queja
Revista: Nº114, año XXVIII (Oct-Dic, 1960)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

puesto por don Rodolfo Gómez Vergara, en contra del Juez del Primer Juzgado de Letras de Quillota, don Edgardo Pineda Junge, sólo en cuanto se deja sin efecto la resolución de veintiuno de Agosto último, escrita a fojas 19 vuelta del proceso N.º 430 seguido contra el expresado Gómez, por infracción a la Ley de Alcoholes, y se declara que el Juez debe proceder a la inmediata entrega del inmueble en que funcionaba el negocio de Quinta de Recreo, en Boco, calle Capilla s/n.

Devuélvase al ocurrente la suma consignada según comprobante de fojas 1.

Devuélvase el proceso traido al acuerdo.

Anótese, transcríbase y archívese.

Redactó el Ministro señor Correa.

Enrique Correa Labra — Wenceslao Olate Cerda — Carlos Prieto Bustos.

Pronunciada por los señores Ministros titulares de la Iltma. Corte don Enrique Correa Labra y don Wenceslao Olate Cerda y abogado integrante don Carlos Prieto Bustos. — Héctor Veloso Leal.